



Asamblea General

Distr. general
9 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
13º período de sesiones
Ginebra, 21 de mayo a 4 de junio de 2012

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Finlandia*

El presente informe constituye un resumen de 11 comunicaciones¹ de interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. El Consejo Saami (SM) y el Comité Asesor sobre el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales (CoE-AC) recomendaron a Finlandia que ratificara el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes³.

2. La comunicación conjunta (JS) 4 recomendó la ratificación y aplicación efectiva de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, con la participación plena y activa de organizaciones no gubernamentales (ONG) representativas que defendieran los derechos de las personas con discapacidad⁴.

B. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

3. El Foro Finlandés sobre la Discapacidad (FDF) celebró la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos (NHRI), cuya entrada en funcionamiento estaba prevista para 2012⁵. Amnistía Internacional (AI) celebró la creación de la NHRI, pero expresó preocupación por la posibilidad de que esta institución no dispusiera de fondos suficientes para ser plenamente eficaz⁶. AI recomendó a Finlandia que terminara de establecer la NHRI y velara por que esta dispusiera de fondos suficientes, fuera independiente y cumpliera todos los Principios de París⁷. La JS4 señaló que deberían reforzarse las facultades de la NHRI relacionadas específicamente con la discapacidad⁸.

4. La JS2 observó que en los mandatos del Ombudsman para las Minorías y de la Junta sobre la Discriminación se mencionaba la discriminación por motivos de origen, pero no de orientación sexual. La Ombudsman para la Igualdad decidió que la discriminación por motivos de identidad y expresión de género formaban parte de su mandato aunque no figurasen en él de forma explícita. La JS2 destacó la importancia de encomendar a uno o más Ombudsman el mandato explícito de actuar en casos de discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

N.A.

B. Cooperación con los procedimientos especiales

5. AI recomendó a Finlandia que cooperase plenamente con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en lo referente a las detenciones secretas efectuadas en el contexto de la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas suministrándoles información pertinente sobre este asunto¹⁰.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

6. La JS4 indicó que la legislación en materia de igualdad estaba dispersa y en ocasiones era incoherente, y que el ámbito de aplicación y los recursos jurídicos eran mucho más amplios en el caso de la discriminación por motivos de etnia que en otros tipos de discriminación. Indicó que la Ley de no discriminación preveía tratos distintos en función del motivo de discriminación, sin ofrecer una justificación aceptable para ello¹¹.

7. AI observó que el Gobierno no había dado seguimiento a una propuesta de promulgar una nueva ley antidiscriminación¹². AI recomendó a Finlandia que velase por que la legislación nacional ofreciese una protección efectiva contra todas las formas de discriminación¹³. La JS1 hizo una recomendación similar¹⁴. La JS4 recomendó a Finlandia que mejorarse y reforzase el marco legislativo sobre la no discriminación y la igualdad de las personas con discapacidad¹⁵.

8. El Ombudsman para la Igualdad (OEF) indicó que la discriminación en razón de un embarazo o de una licencia por razones familiares seguía siendo fuente de preocupación. Mencionó que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había instado a Finlandia a adoptar medidas para prevenir la práctica de despedir ilegalmente a una mujer tras quedarse embarazada o dar a luz. El OEF recordó su propuesta de 2005, donde sugería una enmienda a la Ley de contratos laborales por la que se prohibiera específicamente al empleador no renovar un contrato de plazo fijo, o limitar su duración, en razón de un embarazo o de una licencia por razones familiares¹⁶.

9. En 2010, CoE-AC mostró inquietud ante las noticias sobre el reciente aumento del racismo y la xenofobia en la sociedad, especialmente contra los romaníes, los sami, los rusohablantes y los inmigrantes¹⁷. La JS1 expresó preocupación por la propagación de las actitudes racistas y xenófobas y por que estas se hubieran vuelto más extremas y aceptables, especialmente en Internet¹⁸.

10. CoE-AC manifestó que el aumento del racismo y el discurso discriminatorio contra los integrantes de grupos minoritarios se manifestaba de manera especialmente aguda en Internet. Exhortó al Gobierno a que luchara contra el recrudecimiento de las declaraciones racistas y xenófobas y contra la incitación al odio racial en Internet¹⁹.

11. La JS1, en alusión a la recomendación sobre la eliminación de la discriminación formulada durante el examen periódico universal (EPU), observó que la forma de discriminación directa más importante era la sufrida por los niños de distintas minorías lingüísticas y étnicas y los niños con discapacidad. La discriminación contra los romaníes solía ser indirecta y continua. La JS1 recomendó a Finlandia que intensificara su lucha contra todas las formas de discriminación, incluida la discriminación contra los niños con discapacidad, los niños inmigrantes o refugiados y los niños pertenecientes a una minoría étnica²⁰.

12. El CoE-AC observó que seguían denunciándose casos de presunta discriminación contra romaníes, especialmente en el acceso a la vivienda, y que la mayoría de romaníes seguía teniendo problemas para encontrar un empleo formal²¹.

13. La JS4 señaló que las personas con discapacidad discriminadas a causa de su condición carecían de acceso a unas garantías jurídicas efectivas. Salvo en las esferas del empleo y la educación, no existían medidas de vigilancia, sanciones ni vías de recurso efectivas para proteger a estas personas²².

14. La Liga Mannerheim para el Bienestar Infantil (MLCW) observó desigualdades en la prestación de servicios en función del sector de la población a que se dirigían y del municipio donde se prestaban²³.

15. En referencia a las recomendaciones que Finlandia había recibido, y aprobado, en el marco del EPU sobre la igualdad en la protección de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, la JS2 señaló que Finlandia había fracasado en gran medida en la adopción de estrategias globales para proteger los derechos humanos de las lesbianas, los gays, los bisexuales, los transgénero y las personas intersexuales (LGBTI), desoyendo así las citadas recomendaciones, y que las medidas específicas adoptadas para tal fin habían sido limitadas²⁴. AI señaló que los transgénero y las personas intersexuales sufrían discriminación por parte de las autoridades y de miembros del público. La legislación no hacía referencia expresa a la identidad y la expresión de género como motivos de discriminación²⁵. El OEF indicó que la falta de una mención específica en la Ley de igualdad a su aplicación a las minorías de género constituía una importante laguna de protección jurídica contra la discriminación²⁶. El OEF señaló que eran varios los problemas a que debían hacer frente los integrantes de las minorías de género para lograr la igualdad, y aludió a denuncias que había recibido de presunta discriminación en esferas como el mercado laboral, la educación, la prestación de servicios y el proceso de reasignación de género²⁷. La JS2 observó que las personas del colectivo LGBTI estaban discriminadas en el ámbito de los servicios, en particular los sociales y de salud, y en el trabajo²⁸.

16. El OEF indicó que se denegaba a los transgénero el derecho a la integridad física, a la intimidad y a una vida de familia, pues la ley correspondiente prescribía que el cambio de género solo sería reconocido legalmente si la persona interesada era estéril²⁹. AI observó que la legislación todavía exigía que, para que la reasignación del género quedase reconocida en la documentación oficial, la persona interesada debía estar esterilizada³⁰. La JS2 consideró que este requisito constituía una forma de esterilización forzada³¹. AI recomendó a Finlandia que velara por que los transgénero y las personas intersexo recibieran una protección efectiva contra la discriminación, y que enmendara su legislación, retirando de ella el requisito de la esterilidad³².

17. La JS2 mencionó estudios donde se hacía alusión a casos de alumnos que sufrían acoso escolar a causa de su orientación sexual o identidad de género³³. La JS2 indicó que el Código Penal había sido modificado recientemente para incorporar los prejuicios en razón de la orientación sexual entre las circunstancias que agravan la sanción por la comisión de delitos comunes. Asimismo se tipificaron como delitos específicos la incitación al odio, la difamación o los insultos dirigidos contra minorías sexuales. No obstante, en estas reformas no se incluyó la identidad de género. La JS2 indicó que el tratamiento dado por los fiscales a las causas penales relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión del género no era objeto de ningún seguimiento sistemático, como tampoco lo eran las decisiones judiciales en la materia. Asimismo, no había directrices ni instrucciones sobre la forma en que la policía, los fiscales o los tribunales debían tratar los delitos motivados por el odio u otros delitos motivados por la orientación sexual³⁴.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. AI celebró la entrada en vigor en 2009 de una ley donde se tipificaba como delito la tortura. No obstante, expresó preocupación por que la legislación siguiera previendo un período de prescripción para el delito de tortura³⁵.

19. AI señaló la existencia de problemas significativos en relación con la detención administrativa de migrantes irregulares y solicitantes de asilo, incluidos aquellos cuyas

solicitudes habían sido desestimadas. A pesar del compromiso asumido expresamente por Finlandia de poner fin a la reclusión de menores no acompañados y de establecer alternativas a la detención administrativa, preocupaba a AI que siguiera sin dedicarse la atención suficiente a estudiar la necesidad y la proporcionalidad de las decisiones de decretar y/o mantener la privación de libertad de los interesados. El único centro de detención para inmigrantes solía estar abarrotado. A causa de esto, en cualquier momento dado, aproximadamente el 50% de los detenidos por cuestiones de inmigración estaban reclusos en dependencias policiales donde su contacto con el exterior estaba restringido y donde no se alojaba por separado a hombres, mujeres y niños. Entre los solicitantes de asilo reclusos había embarazadas, personas con dolencias graves, personas con alguna enfermedad mental o traumas provocados por la tortura o los malos tratos y mujeres que habían sufrido alguna forma grave de violencia. AI recomendó a Finlandia que recurriera menos a la reclusión de solicitantes de asilo y migrantes por cuestiones de inmigración únicamente, que no privara de libertad a ningún niño si el único motivo eran las cuestiones de inmigración, y que no utilizara las dependencias policiales para estos fines³⁶.

20. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CoE-CPT), en referencia a la información recibida acerca de la superpoblación de varios centros penitenciarios cerrados, confió en que Finlandia seguiría luchando contra la superpoblación en las prisiones³⁷.

21. Preocupaba al CoE-CPT que se hubiera hecho poco o nada respecto de la reclusión de presos preventivos en dependencias policiales, las garantías jurídicas contra el maltrato de personas detenidas por la policía, la eliminación de las celdas sin sanitarios en los centros penitenciarios, y el marco jurídico para la hospitalización y el tratamiento de pacientes psiquiátricos en contra de su voluntad. El CoE-CPT instó a Finlandia a esforzarse más por mejorar esta situación, como le había recomendado³⁸.

22. AI señaló que se habían producido avances en la aplicación de las recomendaciones formuladas a Finlandia acerca de la violencia contra la mujer. En 2010 había entrado en vigor un plan de acción nacional para reducir la violencia contra la mujer. No obstante, preocupaba a AI que todavía no se hubiera establecido la infraestructura necesaria, pues el Gobierno no había creado aún una unidad de alto nivel para coordinar las medidas de prevención de la violencia contra la mujer, dotada de personal y fondos suficientes. AI recomendó a Finlandia que asignara fondos suficientes para asegurar la ejecución del plan de acción³⁹. Con respecto a las recomendaciones sobre la violencia contra las mujeres y los niños, la JS1 señaló que el Código Penal vigente y las sanciones previstas en él eran insuficientes para prevenir la violencia contra los niños en el entorno familiar⁴⁰.

23. Igualdad para los Hombres en Finlandia (MTAR) indicó que, cuando los hombres denunciaban ser víctimas de la violencia, las autoridades no tomaban en serio sus alegaciones. Señaló que la violencia contra los hombres merecía ser tratada como un asunto serio y un problema de derechos humanos⁴¹.

24. AI calificó de inadecuada la legislación sobre los delitos sexuales. Por ejemplo, la violación seguía clasificándose en función del grado de violencia que el agresor hubiera empleado o amenazado con emplear, en lugar de la propia agresión sexual. Algunos actos de violencia sexual no eran investigados de oficio por las autoridades, sino que la investigación tenía que iniciarse a instancia de la víctima⁴².

25. La JS1, refiriéndose a la práctica tradicional de la violencia por motivos de honor en ciertas culturas nacionales minoritarias y comunidades de inmigrantes, señaló que debería ofrecerse formación a la policía y los trabajadores sociales para reconocer la comisión de este tipo de violencia contra las niñas y las mujeres y para ayudar a las víctimas⁴³.

26. La JS1 señala que, según una encuesta, el motivo más habitual para la adopción de medidas de protección del niño era el consumo abusivo de sustancias por los padres o por el

menor. Los profesionales de los servicios de bienestar social y de salud y de las escuelas deberían recibir formación sobre cómo detectar casos de violencia doméstica y uso indebido de sustancias en las familias con niños, y sobre qué hacer al respecto⁴⁴.

27. La JS3 expresó preocupación ante los casos de violencia sexual, maltrato y abusos de que eran objeto los jóvenes recluidos en instituciones para menores⁴⁵. La JS3 indicó que, si bien la ley protegía a los niños de la explotación y los abusos sexuales, la aplicación de la legislación en las instituciones de acogida resultaba difícil debido a la falta de recursos. La labor de inspección de las instituciones de acogida privadas y municipales había sido limitada. Los profesionales que trabajaban en dichas instituciones no disponían de información suficiente sobre los abusos sexuales o sobre cómo actuar en esos casos⁴⁶.

28. MTAR pidió que se prohibiera terminantemente la circuncisión de menores de edad por motivos que no fueran médicos. Las autoridades condenaban enérgicamente la circuncisión de bebés cuando se practicaba a una niña, pero autorizaba que se circuncidase a bebés varones sin motivo médico⁴⁷.

29. AI afirmó que a las mujeres víctimas de la trata no se les reconocía su condición de víctimas, por lo que no recibían una protección y asistencia adecuadas. En lugar de ello, se las consideraba testigos en causas sobre prostitución, por lo que no eran informadas de su derecho a asistencia jurídica y a menudo eran expulsadas. AI recomendó a Finlandia que velara por que a las mujeres víctimas de la trata se les reconociera su condición de víctima y recibieran protección y asistencia⁴⁸.

C. Administración de justicia y estado de derecho

30. AI indicó que la conciliación y la mediación eran modalidades muy utilizadas para tratar los delitos de violencia doméstica y de violencia contra la mujer. El resultado de la mediación era impredecible: algunos fiscales retiraban los cargos cuando se iniciaba el proceso de mediación, otros tomaban en consideración el resultado de la mediación al determinar la pena, y otros no permitían que la mediación influyese lo más mínimo en el proceso judicial. AI recomendó a Finlandia que velara por que no se recurriera a la mediación en los casos de violencia en una relación íntima o de violencia doméstica⁴⁹.

31. El CoE-AC observó que, aunque se seguían denunciando casos de discriminación, era poco frecuente que las denuncias llegaran a los tribunales⁵⁰. Las condenas por delitos relacionados con el racismo seguían siendo poco habituales. El CoE-AC instó a Finlandia a intensificar su lucha contra el racismo y la xenofobia, especialmente haciendo más estrictas sus medidas de control a los fiscales y la policía, para asegurarse así de la pronta detección, investigación y sanción de los delitos cometidos por motivos raciales⁵¹.

32. AI informó de que, según las estimaciones, se denunciaban menos del 10% de las violaciones y que, de las denuncias presentadas, menos del 20% daban lugar a una condena. AI recomendó a Finlandia que facilitara a las víctimas de una violación el acceso a la justicia, para asegurar así que los casos de violación fueran denunciados y juzgados, y que estableciera un mecanismo de control independiente que analizara todas las investigaciones de violaciones cerradas antes de llegar a juicio⁵².

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

33. La JS2 afirmó que no se respetaba la intimidad de los transgénero. Había habido problemas para obtener nuevos certificados de centros educativos y empleadores tras la confirmación de la nueva indicación de género. Según la Ley de información a la población, modificada en 2010, la reasignación del género se inscribía en el registro civil,

lo cual hacía temer que, a través de él, se pudiera elaborar una lista de personas transgénero con sus datos personales⁵³.

34. La JSA3 observó que cada año eran muchos los niños separados de sus familias y acogidos en entornos alternativos, como familias o instituciones de acogida. Era necesario introducir mejoras en la atención preventiva para reducir la necesidad de este tipo de medidas⁵⁴. Entre otras cosas, la JS3 recomendó que se destinaran más recursos a la protección de la infancia, con el fin de dar apoyo a las familias lo antes posible y así evitar tener que enviar a niños y jóvenes a instituciones de acogida⁵⁵.

35. La JS2 señaló que el derecho a licencia por maternidad o paternidad no era plenamente efectivo en el caso de las familias con miembros del colectivo LGBTI. Los cónyuges de las madres o padres biológicos solo tenían derecho a esta licencia una vez aprobada la adopción del niño por el cónyuge en cuestión, un trámite que podía durar más de medio año desde el nacimiento⁵⁶.

36. La JS2 afirmó que los integrantes de una pareja de hecho del mismo sexo no podían adoptar niños juntos. La ley solo reconoce el vínculo de filiación entre las mujeres trans y sus hijos biológicos nacidos tras la reasignación oficial del género si conviven como pareja de hecho con la madre del niño, e incluso en este caso por la modalidad de la adopción. Es decir, tienen que adoptar a su propio hijo biológico⁵⁷. MTAR afirmó que, dado que se habían prohibido los vientres de alquiler, las parejas de hecho no tenían posibilidad alguna de tener hijos propios, lo cual las colocaba en una posición de desigualdad frente a otras parejas, pues la legislación autorizaba el recurso a la inseminación artificial para las parejas de heterosexuales y lesbianas⁵⁸.

E. Libertad de religión y de creencias

37. Conscience and Peace Tax International (CPTI) mostró su preocupación ante la duración excesiva del servicio alternativo que debían cumplir los objetores de conciencia, y por el encarcelamiento de los objetores que se negaban a cumplir el servicio alternativo existente⁵⁹. AI observó que la duración de la alternativa civil al servicio militar seguía teniendo un carácter punitivo y discriminatorio. Se obligaba a los objetores de conciencia a cumplir un servicio civil 182 días más largo que la modalidad más corta y habitual de servicio militar. A fecha de septiembre de 2011, AI consideraba presos de conciencia a siete objetores de conciencia encarcelados⁶⁰. CPTI indicó que, desde el primer ciclo del EPU, no se había tenido noticia de modificación alguna de la Ley de servicio no militar, por lo que la situación seguía siendo la misma⁶¹. AI recomendó la puesta en libertad inmediata e incondicional de todos los presos de conciencia y que se redujera la duración del servicio civil alternativo⁶².

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. La MLCW afirmó que las cifras de desempleo entre los jóvenes habían aumentado en los últimos años. Debían ofrecerse a los jóvenes formas de apoyo y oportunidades de formación diversificadas para evitar la exclusión social⁶³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

39. La MLCW afirmó que la pobreza infantil había aumentado⁶⁴. La JS1 mencionó un estudio de 2011 donde se indicaba que la pobreza de las familias con niños se había triplicado entre 1990 y 2009⁶⁵. La JS1 señaló que la exclusión social de niños y jóvenes iba

en aumento y que la pobreza no era el único factor responsable. El ciclo de la exclusión social también estaba relacionado con una reducción del tiempo que los niños pasaban en familia, lo cual podía dar lugar a problemas de comportamiento entre los niños y jóvenes. Los recursos destinados actualmente a la atención de la salud en las escuelas no eran suficientes para atender a los niños y jóvenes que no se encontraban bien⁶⁶. La MLCW afirmó que la reducción de la pobreza infantil y la exclusión social de los niños debería ser una consideración fundamental en la elaboración de políticas⁶⁷.

H. Derecho a la salud

40. La MLCW afirmó que debía protegerse a los niños frente a los efectos negativos del consumo y uso indebido de alcohol, y que Finlandia debía reforzar la reglamentación y adoptar medidas para reducir el consumo de alcohol y modificar los hábitos de consumo perjudiciales⁶⁸.

41. La JS2 señaló que el Instituto Nacional de Salud y Bienestar seguía considerando la transexualidad como un trastorno mental⁶⁹.

42. La JS2 informó de que se había sometido a niños intersexo a operaciones de cirugía sin base médica, lo cual podía causar más tarde graves complicaciones mentales o físicas⁷⁰.

43. La JS2 observó considerables variaciones locales en el nivel y la calidad de la atención y el apoyo que recibían los transgénero, especialmente los niños de género variante y los adolescentes transgénero. Era necesario que los servicios fueran igual de eficientes y de alta calidad en todo el país, pero ninguna autoridad estatal había asumido adecuadamente la responsabilidad de lograr este objetivo⁷¹.

I. Derecho a la educación

44. La MLCW señaló que la legislación no hacía obligatoria la educación básica para los niños solicitantes de asilo o refugiados que no vivían constantemente en el mismo municipio. Debería modificarse la ley para que todos los niños residentes en Finlandia tuvieran los mismos derechos y acceso a la educación básica. Se debería poner especial atención en lograr la igualdad de trato para los niños procedentes de entornos étnicos diferentes o con necesidades especiales⁷².

45. La JS1, al tiempo que constataba la incorporación de los derechos humanos a los valores de la educación básica y a los contenidos de las asignaturas de historia y filosofía, afirmó que los profesores no recibían una formación sistemática en cuestiones de derechos humanos y que carecían de competencia suficiente para impartir enseñanza sobre el tema. La JS1 instó a Finlandia a hacer la educación en derechos humanos, incluidos los derechos del niño, parte obligatoria de la formación de los profesores y otros profesionales que trabajaban con y para los niños⁷³.

46. La JS1 señaló que, en la práctica, la Ley de educación y cultura por la que se establecían los requisitos previos para la organización de la educación en el idioma sami no se aplicaba plenamente en todo el país. Aunque el territorio sami abarcaba cuatro municipios del norte de Finlandia, más del 60% de la población sami vivía fuera de ese territorio, por lo que era necesario introducir nuevas disposiciones para la enseñanza, la prestación de servicios y las comunicaciones en los idiomas sami⁷⁴. El CoE-AC celebró que se hubieran destinado fondos a actividades adicionales para la enseñanza del idioma sami, incluso fuera del territorio sami, pero alentó a Finlandia a entablar un diálogo con el Parlamento Sami para estudiar posibles formas de promover de manera global la enseñanza del idioma sami en toda Finlandia⁷⁵.

47. La JS1 indicó que a menudo se trasladaba a los niños romaníes a las clases de educación especial, que la tasa de absentismo de estos niños era elevada y que su frecuencia de abandono escolar era superior a la media⁷⁶.

J. Derechos culturales

48. Aunque tomó nota de diversas iniciativas emprendidas por Finlandia para apoyar la cultura sami, el CoE-AC alentó a Finlandia a seguir recabando recursos para apoyar esta cultura, centrándose en particular en la obtención de fondos apropiados para la revitalización de los tres idiomas sami⁷⁷.

K. Personas con discapacidad

49. La JS4 tomó nota del Programa del Gobierno para las Políticas sobre Discapacidad y de la participación activa de las ONG dedicadas a la discapacidad en su elaboración⁷⁸.

50. La JS4, haciendo alusión a varios casos de homicidio y malos tratos, a veces incluso con resultado de muerte, en instituciones donde residían personas con discapacidad, afirmó que los órganos que ejercían el control judicial de estas instituciones no disponían de los recursos ni de las competencias necesarias, y que no había ningún órgano especial encargado de controlar a esas instituciones. Asimismo, el control de las medidas empleadas en las instituciones residenciales contra la voluntad de la persona, como el aislamiento o la imposición de medidas coercitivas con fines disciplinarios, seguía siendo deficiente. La legislación sobre el uso de medidas coercitivas era antigua y autorizaba el recurso a estas medidas, en lugar de restringirlo o reducirlo al mínimo⁷⁹.

51. La JS4 indicó que, aun cuando la Ley del municipio de residencia se había enmendado para otorgar la igualdad de derechos a las personas con discapacidad en lo tocante al cambio de domicilio, en la práctica estas personas se veían obligadas a residir en los lugares donde el gobierno local suministrara los servicios necesarios. La JS4 señaló que la oferta de apartamentos accesibles para las personas con discapacidad era escasa, a pesar de que la legislación estipulaba la renovación de edificios antiguos de modo que fueran accesibles para estas personas⁸⁰.

52. La JS1 señaló que debía prestarse una atención especial a las necesidades de los niños y jóvenes con una discapacidad intelectual. Además, los niños y jóvenes que utilizaban el lenguaje de signos para su comunicación diaria solían sentirse excluidos, no solo en las escuelas, sino también en sus familias, si sus padres no sabían comunicarse mediante el lenguaje de signos⁸¹.

L. Minorías y pueblos indígenas

53. El SM recomendó que Finlandia formulara, en cooperación con los sami, un plan de acción nacional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁸².

54. La JS1 señaló que, a pesar de las garantías jurídicas de que es objeto el derecho a utilizar el idioma sami en el trato con las autoridades, los servicios prestados en idioma sami seguían siendo marginales, y no se prestaban servicios de salud mental, terapias ni atención psiquiátrica en ese idioma⁸³. El CoE-AC alentó a Finlandia a redoblar sus esfuerzos para aumentar la capacidad de utilizar el idioma sami entre los proveedores de servicios públicos del territorio sami, orientando los procesos de contratación hacia este objetivo e intensificando las actividades de enseñanza del idioma⁸⁴.

55. El SM, haciendo alusión a los órganos de tratados de las Naciones Unidas que habían criticado a Finlandia por no resolver la cuestión de los derechos de los sami sobre las tierras, afirmó que la aceptación por Finlandia de las reivindicaciones legítimas de los sami de que se reconocieran sus derechos sobre las tierras no se había concretado en ninguna medida. El SM señaló que en Finlandia cualquier ciudadano de la Unión Europea podía dedicarse a la cría de renos. El SM subrayó que la falta de reconocimiento por ley de los derechos de los pastores de renos sami sobre las tierras, unida a la extracción de recursos y los proyectos de construcción, seguían consumiendo las zonas de pastos para los renos. Indicó que la pérdida de tierras llevaría inevitablemente a la destrucción de la cultura sami, y finalmente a su asimilación⁸⁵. El CoE-AC afirmó que no se había avanzado nada en la búsqueda de una solución a la controversia relativa a los derechos de los sami sobre las tierras. Recomendó medidas para el restablecimiento de un diálogo constructivo con el Parlamento Sami para resolver la incertidumbre jurídica en torno a los derechos sobre las tierras del territorio sami⁸⁶. El SM recomendó a Finlandia que reconociera por ley los derechos de los sami sobre las tierras y los derechos naturales; que obligara por ley a la industria de la extracción a obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades sami que se dedicaban a la cría de renos antes de iniciar actividades industriales en su zona; y que prestara asistencia jurídica a las comunidades sami dedicadas a la cría de renos en los casos relacionados con los derechos sobre las tierras y los recursos naturales⁸⁷.

56. El SM afirmó que, si bien la Constitución reconocía el derecho de los sami como pueblo indígena a la autonomía cultural dentro de su territorio, y pese a la creación del Parlamento Sami, eran las autoridades, y no el Parlamento Sami ni otra autoridad sami, quienes adoptaban las decisiones en la mayoría de las esferas, incluso en cuestiones relacionadas con las tierras y los recursos naturales⁸⁸.

57. El SM hizo alusión a la sentencia de 26 de septiembre de 2011 del Tribunal Administrativo Supremo de Finlandia, que invalidaba la decisión del Parlamento Sami de no añadir cuatro solicitantes al censo electoral, desestimando el criterio del idioma y reteniendo exclusivamente el criterio de la autoidentificación para determinar quién era sami. El único criterio objetivo adicional que los solicitantes debían cumplir era el de poder señalar, en los registros de hasta principios del siglo XVIII, a un antepasado que apareciera inscrito como "lapón". El SM advirtió del riesgo inminente de inscripción en masa de finlandeses en el censo electoral del Parlamento Sami, lo cual podría dar lugar a que los sami perdieran el control de su propio parlamento⁸⁹. El CoE-AC recomendó que se siguiera manteniendo un diálogo franco con el Parlamento Sami sobre todas las cuestiones relacionadas con la definición del término sami y los requisitos para pertenecer al pueblo sami⁹⁰.

58. El CoE-AC alentó al Gobierno a intensificar su labor de impulso y promoción de los medios de comunicación en idiomas minoritarios. Pidió a Finlandia que revisara el sistema de apoyo vigente, que solo autorizaba la subvención de publicaciones semanales por una cuantía equivalente al 40% de sus costos, lo cual parecía insuficiente para asegurar la presencia de los medios de comunicación en idiomas minoritarios en el sistema de difusión pública y resultaba especialmente perjudicial para las minorías numéricamente más pequeñas. También pidió a las autoridades que prestaran más apoyo a los medios de comunicación en idioma sami, incluidos los dos idiomas sami con menos hablantes, y que velaran por que las subvenciones a los medios impresos en idioma sami sirvieran efectivamente para el beneficio y desarrollo de los idiomas minoritarios⁹¹.

59. La JS1 señaló que el derecho de los niños suecohablantes a utilizar su propio idioma no siempre era efectivo en los procedimientos para la atención urgente, y que los niños y jóvenes suecohablantes y sus familias no siempre disponían de servicios en régimen ambulatorio o de atención psiquiátrica en su idioma⁹².

60. La JS1 señaló que, pese a la protección jurídica del derecho a mantener y desarrollar el idioma y la cultura romaníes, la situación del idioma romaní seguía siendo difícil y pidió al Gobierno que adoptase medidas activas para mejorarla⁹³.

61. El CoE-AC, aunque tomó nota de la participación de las comunidades romaníes en la redacción de la política nacional sobre los romaníes, señaló que hasta el momento no se habían destinado fondos a la aplicación de la propuesta⁹⁴.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

62. AI señaló inquietudes con respecto a los procedimientos acelerados para la determinación del estatuto de refugiado. Observó que, debido a su carácter acelerado, estos procedimientos no dejaban tiempo para estudiar con detenimiento cada solicitud de asilo, por lo que aumentaba el riesgo de que se devolviera a solicitantes en contravención del principio de no devolución. Además, los solicitantes de asilo cuya solicitud se hubiera examinado con arreglo al procedimiento acelerado y hubiera sido denegada podían ser objeto de expulsión aun sin haberse resuelto el recurso contra esa denegación. AI recomendó a Finlandia que reformase sus procedimientos para la determinación del estatuto de refugiado, de manera que no se pudiera expulsar del país a un solicitante de asilo hasta que su solicitud hubiera sido objeto de una decisión definitiva, incluso en el caso de presentación de recursos contra la denegación de una solicitud inicial⁹⁵.

63. Con respecto a las recomendaciones formuladas durante el EPU de revisar los procedimientos aplicables a las solicitudes de asilo, la JS1 señaló que el Gobierno había comenzado dicha revisión y había previsto finalizarla para el final de febrero de 2012. En el contexto de esta revisión, se había propuesto que a quienes se hubiera concedido la protección internacional en Finlandia se les pidiera demostrar que tenían ingresos suficientes para el sustento de sus familiares. Esta nueva norma privaría de reagrupación familiar a la mayoría de los refugiados⁹⁶.

64. El JS1 destacó que una enmienda a la Ley de extranjería que había entrado en vigor en 2010 menoscababa el derecho del niño a una familia. Según esta ley, la expedición de un permiso de residencia al familiar de un menor solicitante requería que el solicitante fuese menor en la fecha en que las autoridades adoptasen la decisión, no en la fecha de presentación de la solicitud. Asimismo, a partir de enero de 2012, ya no sería posible presentar una solicitud de reagrupación familiar en Finlandia, sino que habría que hacerlo en el país de origen del familiar en cuestión. En la práctica, este cambio implicaría que los familiares tendrían que organizar varios desplazamientos, a menudo onerosos e incluso peligrosos, a la Embajada de Finlandia, que con frecuencia se encontraba en otro país. Si finalmente conseguían un permiso de residencia, sus gastos de viaje ya no serían sufragados por el Gobierno, de conformidad con la nueva Ley de integración de 2011. Asimismo, se exigía la presentación de diversos documentos y los trámites de reagrupación familiar eran muy largos⁹⁷.

65. La JS2 afirmó que, aunque la orientación sexual y la identidad de género estaban reconocidos como motivos para la concesión de un permiso de residencia por razones subsidiarias o humanitarias, en algunos casos las autoridades decidían la devolución de los interesados a países donde los miembros del colectivo LGBTI sufrían discriminación y persecución y donde la homosexualidad era ilegal⁹⁸.

N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

66. En octubre de 2011, AI publicó nuevos indicios de que un número considerable de aeronaves relacionadas con los programas estadounidenses de entrega extrajudicial y

detención secreta habían aterrizado en Finlandia entre 2001 y 2006. AI recomendó a Finlandia que sometiera a una investigación independiente, imparcial, minuciosa y efectiva la presunta complicidad de Finlandia con los programas estadounidenses de entrega extrajudicial y detención secreta, que velara por que los responsables rindieran cuentas por toda violación de los derechos humanos cometida, y que ofreciera una reparación efectiva a las víctimas cuyos derechos humanos pudieran haber resultado vulnerados como consecuencia de la implicación de Finlandia⁹⁹.

67. AI indicó que el Servicio de Seguridad e Inteligencia de Finlandia funcionaba sin control parlamentario, y que la nueva información sobre los vuelos de entrega extrajudicial demostraba la necesidad de que Finlandia sometiera todas sus actividades de inteligencia al control del Parlamento¹⁰⁰.

O. Derecho al desarrollo

68. La JS1 afirmó que los presupuestos del Estado para 2012 incluían fondos destinados a la cooperación para el desarrollo por una cuantía equivalente al 0,56% del producto nacional bruto (PNB), y que según el Programa de Gobierno, esos fondos se congelarían en el nivel de 2012. La JS1 concluyó que esto podría implicar el incumplimiento de la meta de asignar el 0,7% del PNB a estos fines para 2015¹⁰¹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

- AI Amnesty International (NGOs in Consultative Status with ECOSOC) (London, United Kingdom);
- CPTI Conscience and Peace Tax International, (NGOs in Consultative Status with ECOSOC), (Geneva, Switzerland);
- JS1 Joint Submission 1 – by the Central Union for Child Welfare (Helsinki, Finland);
- JS2 Joint Submission 2 – by: Seta ry – LGBTI Rights in Finland (Helsinki, Finland), Trasek ry (Helsinki, Finland), Sateenkaariperhee ry (Helsinki, Finland) and ILGA-Europe Aisbl (Brussels, Belgium);
- JS3 Joint Submission 3 - Väestöliitto (Family Federation of Finland) (Helsinki, Finland) with the assistance of the Sexual Rights Initiative.
- JS4 Finnish Disability Forum (Helsinki, Finland); with in collaboration with VIKE – The Center for Human Rights of Persons with Disabilities, (Helsinki, Finland);
- MLCW Mannerheim League for Child Welfare (Helsinki, Finland);
- MTAR Miesten tasa-arvo ry - Men's Equality in Finland – (Helsinki, Finland);
- SM The Saami Council (NGOs in Consultative Status with ECOSOC), (Utsjoki, Finland);

National human rights institution

- OEF Ombudsman for Equality in Finland (Helsinki, Finland);

Regional intergovernmental organization

- CoE Council of Europe (Strasbourg, France):
- CoE-CPT Report to the Finnish Government on the visit to Finland carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading treatment or Punishment (CPT) from 20 to 30 April 2008;
- CoE-ESC European Committee of Social Rights, European Social Charter, Conclusions 2010, (FINLAND) Articles 2, 4, 5, 6, 21, 22, 26, 28 and 29 of the Revised Charter;
- CoE-AC Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, adopted 14 October 2010.

² The following abbreviations have been used for this document:

- CRPD Convention on the Rights of Persons with Disabilities

³ SM, para. 4.1, CoE-AC, para 57.

- 4 JS4, p. 9.
- 5 FDF, page 4.
- 6 AI, p. 2.
- 7 AI, p. 5.
- 8 JS4, p. 4.
- 9 JS2, para. 22.
- 10 AI, p. 6.
- 11 JS4, p. 3, see also JS1, para. 7.
- 12 AI, p. 1.
- 13 AI, p. 5.
- 14 JS1, para. 9.
- 15 JS4, p. 9.
- 16 OEF, paras. 10, 11 and 15.
- 17 CoE-AC, para. 76.
- 18 JS1, para. 5.
- 19 AC, paras. 89 and 91.
- 20 JS1, pp. 3, 4 and 5.
- 21 CoE-AC, para. 42.
- 22 JS4, pp. 3-4.
- 23 MLCW, p. 2.
- 24 JS2, paras. 4-5.
- 25 AI, p. 3, see also JS2, para. 4.
- 26 OEF, para. 6.
- 27 OEF, para. 3.
- 28 JS2, paras. 24 and 25.
- 29 OEF, para. 4.
- 30 AI, p. 3.
- 31 JS2, paras. 8.
- 32 AI, p. 6.
- 33 JS2, para. 26.
- 34 JS2, paras. 16 and 19.
- 35 AI, p. 1.
- 36 AI, pp. 2 and 5.
- 37 CoE-CPT, para. 60.
- 38 CoE-CPT, p. 9.
- 39 AI, pp. 1 and 5.
- 40 JS1, para. 26.
- 41 MTAR, p. 3.
- 42 AI, p. 3.
- 43 JS1, paras. 30 and 32.
- 44 JS1, paras. 33 and 34.
- 45 S1, para. 8.
- 46 S3, paras. 16, 20 and 23.
- 47 MTAR, p. 2.
- 48 AI, pp. 2 and 5.
- 49 AI, pp. 3 and 5.
- 50 CoE-AC, para. 36.
- 51 CoE-AC, paras. 77 and 79.
- 52 AI, pp. 3 and 5.
- 53 JS2, para. 10.
- 54 JS3, para. 1.
- 55 JS3, para. 24 (b).
- 56 JS2, para. 27.
- 57 JS2, paras. 28-30.
- 58 MTAR, p. 3.
- 59 CPTI, para. 2. See also MTAR, p. 1.
- 60 AI, p. 4.

- ⁶¹ CPTI, para 9. See also MTAR, p. 1.
⁶² AI, p. 6.
⁶³ MLCW, p. 3.
⁶⁴ MLCW, p. 3.
⁶⁵ JS1, paras. 50 and 51.
⁶⁶ JS1, para. 52.
⁶⁷ MLCW, p. 3.
⁶⁸ MLCW, pp. 3 and 4.
⁶⁹ JS2, para. 7.
⁷⁰ JS2, para. 14.
⁷¹ JS2, para. 13.
⁷² MLCW, p. 3.
⁷³ JS1, paras. 24-25.
⁷⁴ JS1, paras. 11-12, pp. 4-5.
⁷⁵ CoE-AC, para. 145.
⁷⁶ JS1, para. 16, see also AC, para. 129.
⁷⁷ CoE-AC, paras. 59, 60, 61 and 65.
⁷⁸ JS4, p. 7.
⁷⁹ JS4, pp. 4 and 5.
⁸⁰ JS4, pp. 5-6.
⁸¹ JS1, para. 23.
⁸² SM, para. 4.2.
⁸³ JS1, paras. 11-12, pp. 4-5.
⁸⁴ CoE-AC, para. 121.
⁸⁵ SC paras. 2.5-2.8, 4.3 and 4.6-4.7.
⁸⁶ CoE AC, pp. 1-2.
⁸⁷ SC, paras. 2.4 and 4.4-4.5.
⁸⁸ SC, paras. 2.9 and 2.10.
⁸⁹ SM para. 2.11.
⁹⁰ AC, para. 49.
⁹¹ CoE-AC, paras. 106 and 107.
⁹² JS1, para. 21.
⁹³ JS1, paras. 17-20.
⁹⁴ CoE-AC, paras. 40-41.
⁹⁵ AI, pp. 1-6.
⁹⁶ JS1, paras. 36 and 38.
⁹⁷ JS1, paras. 39-41.
⁹⁸ JS2, para. 31.
⁹⁹ AI, pp. 4 - 6.
¹⁰⁰ AI, p. 4.
¹⁰¹ JS1, para. 55.
-